

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 12

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 390/13 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES Nº950
Nº951, Nº 952, Nº 953, Nº 954, Y Nº 955.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1873	23 DIC 2013	HORA 12:00
FIRMA		

República Argentina

NOTA N° 390
GOB.

USHUAIA, 23 DIC 2013

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 950, N° 951, N° 952, N° 953, N° 954 y N° 955, promulgadas por los Decretos Provinciales N° 2944/13, N° 2945/13, 2946/13, 2947/13, N° 2948/13 y N° 2949/13 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
10 ENE 2014	
MESA DE ENTRADA	
N° 012	HS. 14:20
FIRMA	

Maria Fabiana Rios
 María Fabiana Rios
 GOBERNADORA
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Felipe RODRÍGUEZ
S/D.-

*Pase a Secretaria
Legislativa a sus
efectos -
Ushuaia, 30.12.13*

Juan Felipe Rodríguez
Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

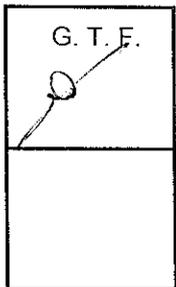


USHUAIA, 17 DIC 2013

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **950**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2944 / 13



Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro Jefe de Gabinete

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Morone
Director General de Despacho,
Control y Registro

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

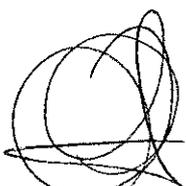


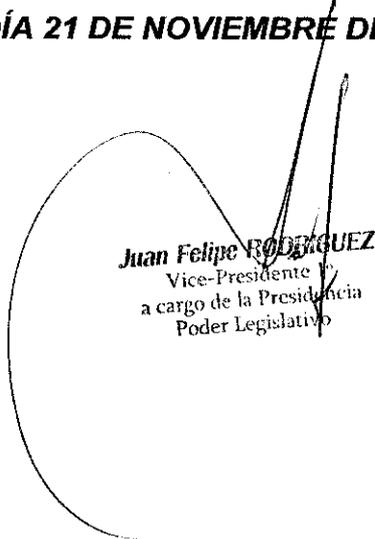
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorporáse al nombre del Colegio Provincial Haspen, "Profesor Luis Adam Felippa".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

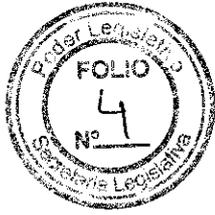

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 950
USHUAIA, 17.DIC.2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.


Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

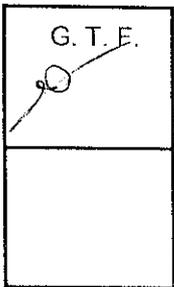


USHUAIA, 17 DIC 2013

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **951**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2945/13



[Signature]
Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro Jefe de Gabinete

[Signature]
VICEDIRECCIÓN DE REGISTRO DEL
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Yanina C. ZELARAYÁN
Jef. División Registro y Archivo
D. G. D. C. y R. - S. L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



S A N C I O N A C O N F U E R Z A D E L E Y :

Artículo 1°.- Sustitúyese el punto 10, del artículo 9°, Capítulo I, de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

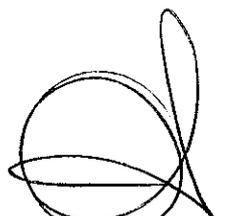
"10- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

- a) inscripción de Empresas al Registro Provincial de Transporte de pasajeros y cargas terrestres, (Decreto provincial N° 2429/93), el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper por trámite;
- b) altas y renovación de habilitación de vehículos afectados al Transporte de Cargas, el equivalente a noventa (90) litros de Nafta Súper;
- c) altas y renovación de habilitación de vehículos afectados al Transporte de Pasajeros, el equivalente a ochenta (80) litros de Nafta Súper;
- d) autorizaciones, homologaciones de tarifas, constancias y renovaciones de salidas por documentación en trámite, el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper;
- e) autenticaciones de firmas y certificaciones de documentación para la C.N.R.T., el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper;
- f) permisos de salidas ocasionales de la provincia en virtud de acuerdo regional e internacional, el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper por permiso;
- g) constancias y certificados requeridos por los operadores transportistas, el equivalente a diez (10) litros de Nafta Súper; y
- h) por cada fotocopia simple suministrada a requerimiento de los interesados, el equivalente a un (1) litros de Nafta Súper."

Artículo 2°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vicepresidente
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELARAYÁN
L.E. División Registro y Archivo
P.D.C. - S.L.E.T.

REGISTRADO BAJO EL N°
USHUAIÁ, 17 DIC 2013

951

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

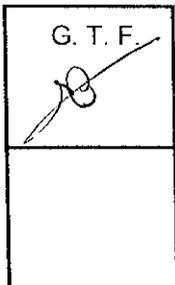


USHUAIA, 17 DIC 2013

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **952**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2946/13



Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro Jefe de Gabinete

ROBERTO LUIS CROCIANELLI
VICEROVERNADOR EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe División Registro y Archivo
D.G.D.C.A.R. - S.I.S.A.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

FONDO PROVINCIAL DE MUSEOS

Artículo 1°.- Créase el Fondo Provincial de Museos, que se constituirá a partir de la presente ley, y los fondos que la integren tendrán carácter de afectación específica.

Artículo 2°.- El Fondo estará integrado por:

- a) recursos que se recauden en concepto de entrada a los museos;
- b) recursos que se recauden en concepto de venta de librería, souvenir y/o de todo otro tipo de artículos que se comercialicen en sus instalaciones y fuera de ellas, que lleven el logo o auspicio o patrocinio de los museos provinciales;
- c) la retribución de servicios prestados por los museos a terceros o todo otro tipo de acciones provenientes u originadas en actividades desarrolladas por los museos;
- d) las sumas que anualmente se asignen por Ley de Presupuesto General de la Provincia, o en leyes especiales; y
- e) donaciones, aportes voluntarios y fondos que provengan de programas propios, con particulares o acuerdos de colaboración mutua originados con organismos públicos, privados o instituciones provinciales nacionales e internacionales.

Artículo 3°.- Dicho Fondo será destinado exclusivamente a los siguientes fines:

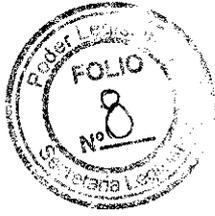
- a) creación de nuevos museos;
- b) mantenimiento y refacción de los edificios dependientes de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural dependiente de la Secretaría de Cultura Jefatura de Gabinete;
- c) provisión de materiales para el funcionamiento en general de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yanylla C. ZELAKAYAN
Jef. División Registro y Archivo
D.G.D.C.V.R. - S.L.A.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



- d) adquisición de equipamiento técnico y administrativo destinado al sector de administración de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural y sus dependencias;
- e) adquisición de bibliografía y equipamiento, destinados a las bibliotecas de los museos, a los fines de recuperar, registrar, sistematizar y digitalizar la bibliografía y documentación, para responder a las necesidades de información de los cuerpos de investigación y de toda persona interesada en el conocimiento de la historia;
- f) adquisición de equipamiento para las salas de exposición de los museos;
- g) adquisición de equipamiento para los talleres y laboratorios de los museos;
- h) capacitación del personal dependiente de la Dirección Provincial de museos y Patrimonio Cultural;
- i) recuperación en reintegro o adquisición de colecciones, documentos o piezas de valor histórico, antropológico o bibliográfico, a fin de incorporarlo al patrimonio de los museos;
- j) rescate, restauración y conservación del patrimonio cultural;
- k) organización de muestras temporarias de objetos de interés histórico-antropológico-artístico-cultural, cursos, conferencias, debates o ilustraciones audiovisuales de las distintas especialidades que hacen a la actividad de los museos;
- l) participación en congresos y reuniones científicas de la especialidad y realización de encuentros nacionales y/o internacionales en el área de competencia de los museos, a los fines de la capacitación y actualización del personal dependiente de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural;

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
 Kamilla C. ZELARAYAN
 Jefe División Registro y Archivo
 D.G.D.C.A.R. - S.U.V.F.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



- m) apoyo a proyectos de investigación referentes a la materia de competencia de los museos;
- n) generación de productos culturales y actividades destinadas a obtener fondos;
- ñ) publicación de libros y material didáctico de divulgación de temas regionales, y toda otra especialidad relacionada con las materias propias de los museos;
- o) publicidad y promoción, extensión cultural y educativa;
- p) realización de publicaciones descriptivas o ilustradas de los objetos o elementos depositados en los museos, como así también de la iconografía de los hombres representativos del acervo local, a los fines de su posterior divulgación; y
- q) toda iniciativa generada por las Direcciones específicas de los museos o bien por la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural, tendiente al cumplimiento de sus misiones y funciones.

A los efectos de cumplir con dichos fines, se deberán aplicar las normas legales vigentes en materia de administración financiera y contrataciones en general.

Artículo 4°.- Dicho Fondo será administrado por la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaria de Cultura Jefatura de Gabinete, o la que en el futuro la reemplace.

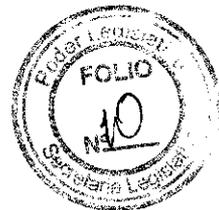
Artículo 5°.- Los recursos que se mencionan en el artículo 2° de la presente, podrán ser recaudados por la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural, o en quién se delegue dicha facultad por convenio, mediante la ocupación, explotación o uso, sin que ello signifique que los fondos recaudados pierdan la afectación específica.

En este último caso, la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural, podrá afectar del Fondo Permanente de Museos Provinciales, la suma de dinero que corresponda, a fin de hacer frente al pago del canon del contrato administrativo que se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YANILLA C. ZELARAYAN
Jefe División Registro y Archivo
D. G. D. C. A. R. S. L. N. T.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

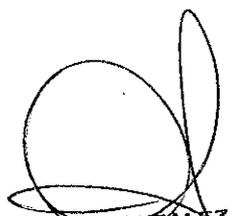


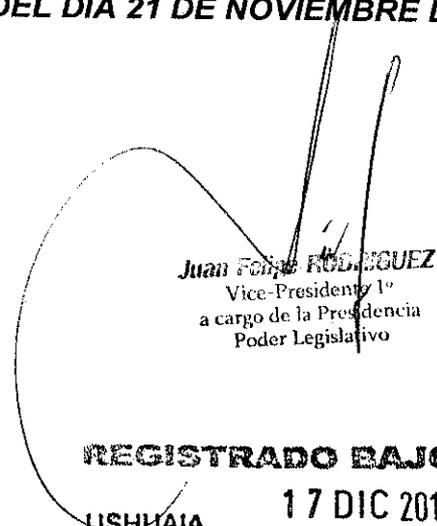
celebre a tal fin.

Artículo 6°.- Autorízase la apertura de una Cuenta Especial "Fondo Provincial de Museos" en el Banco de Tierra del Fuego.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.

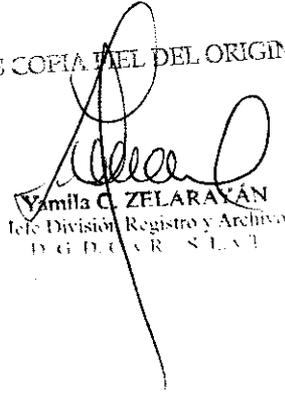

Pablo GONZÁLEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRÍGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
USHUAIA 17 DIC 2013

952

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe División Registro y Archivo
D.G.D.C.A.R. S.L.A.T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

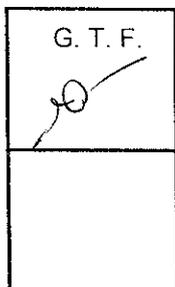


USHUAIA, 17 DIC 2013

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **953**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2947/13



Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro de Gabinete

ROBERTO LUIS CROCIANELLI
VICEGOBERNADOR EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. Créase un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables a los fines de la reincorporación para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad que cursen estudios en instituciones del ámbito estatal o privado en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Derecho del solicitante. El Régimen Especial establecido en el artículo anterior es aplicable a solicitud del alumno o alumna, los que deberán presentar certificado médico que acredite el estado y período de gestación y alumbramiento, debidamente intervenido por el área de Fiscalización Sanitaria de la Provincia.

Artículo 3°.- Plazos. Las alumnas embarazadas y los estudiantes que acrediten su paternidad, gozarán de un plazo máximo de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, no computables a los fines de la reincorporación de cuarenta y cinco (45) días y podrán ser utilizadas antes o después del parto.

Artículo 4°.- Extensión de plazos. En caso de nacimiento múltiple, embarazo de riesgo o que la alumna fuera madre de hijos menores de cuatro (4) años de edad el plazo máximo de inasistencias se extenderá a quince (15) días más, posteriores al nacimiento. El mismo plazo gozarán los alumnos en idéntica situación que acrediten su paternidad.

Artículo 5°.- Lactancia. El Régimen Especial incluye el derecho de retirarse del establecimiento educativo durante una hora diaria durante el primer año de lactancia para las alumnas que certifiquen estar en el período de amamantamiento.

Artículo 6°.- Promoción. El Ministerio de Educación o quien lo reemplace en el futuro, a través del área que determine, establecerá los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción en su condición de alumno o alumna regular.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



Artículo 7º.- Controles médicos. Los establecimientos educativos ejercerán funciones de apoyo a efectos de promover la concurrencia de las alumnas embarazadas y del progenitor a los controles médicos correspondientes.

Artículo 8º.- Complementariedad. El Régimen Especial establecido por la presente ley, no excluye los beneficios otorgados por el Régimen de Inasistencia de Alumnos existente para cada nivel.

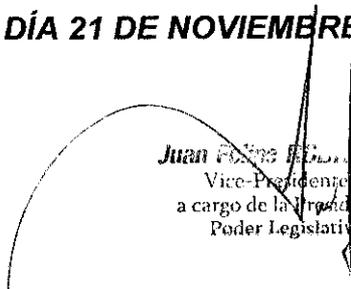
Artículo 9º.- Información. Al momento de comunicar el estado de gestación o alumbramiento, el establecimiento educativo deberá entregar una copia de esta Ley a la alumna y/o al alumno que acredite su condición de padre y otra al padre, madre, tutor o encargado de los menores, debiendo brindar todo el asesoramiento que le sea requerido, y hacer expresa mención que se trata de un régimen optativo, pudiendo hacer uso de los beneficios que se otorgan en esta norma acorde a como se desarrolle el embarazo, como se sienta la alumna y lo que prescriba su médico y todo otro profesional interviniente.

Artículo 10.- Derógase la Ley provincial 498.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.


Pablo GONZÁLEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Pablo RODRÍGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

9 5 3

USHUAIA, 17 DIC 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

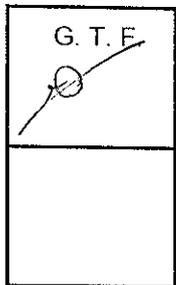


USHUAIA, 17 DIC 2013

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **954**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2948/13



Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro Jefe de Gabinete

ROBERTO LUIS CRUCIANELLI
GOBERNADOR EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

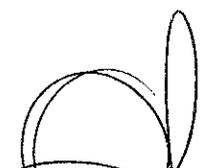


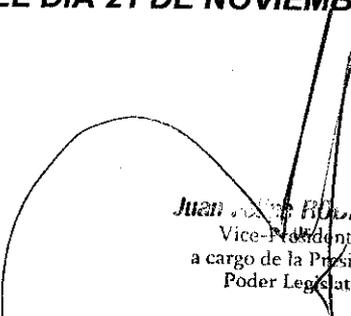
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 26.199, que declara el día 24 de Abril de cada año como "Día de Acción por la Tolerancia y el Respeto de los Pueblos".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

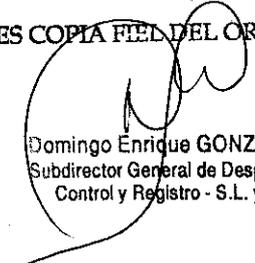
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.


Pablo GONZÁLEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan José RODRÍGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 954
USHUAIA, 17 DIC 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

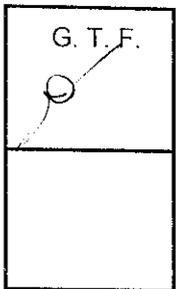


USHUAIA, 17 DIC 2013

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **955**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2949/13



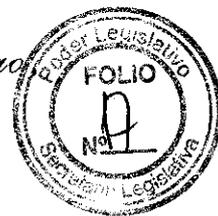
(Signature)
r. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro Jefe de Gabinete

(Signature)
SECRETARÍA LEGISLATIVA
SECRETARÍA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

(Signature)
Maximiliano Yañez Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios no autónomos y los autónomos sin Carta Orgánica de la Provincia, Comunas, la Administración centralizada y descentralizada, los organismos de la Constitución, entes autárquicos y todo otro ente que el Estado provincial y sus organismos descentralizados tengan participación suficiente para la formación de sus decisiones.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- Facúltase a la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones dependiente del Poder Ejecutivo, como certificador licenciado de Firma Digital, o a la dependencia que en el futuro la reemplace, a ser autoridad de aplicación de la presente ley de acuerdo en los términos de la Ley nacional 25.506. La autoridad de aplicación podrá firmar convenios con otras jurisdicciones para el reconocimiento recíproco de certificados, y verificará el cumplimiento de la Ley nacional 25.326 de Hábeas Data.

VALIDEZ

Artículo 3º.- Se entenderá por cumplido el requisito de firma de todo acto administrativo, con la utilización de la "Firma Digital" de acuerdo a las prescripciones de la presente, con los alcances de la Ley nacional 25.506.

ESPECIFICACIONES DE ESTANDARES Y APLICACIONES

Artículo 4º.- Para la implementación de las disposiciones de la Ley nacional 25.506, sobre la Digitalización de los Trámites y Procedimientos de la Administración Pública Provincial, la autoridad de aplicación establecerá los procedimientos de firma, verificación, certificación y auditoría que deberán ser consecuentes con los utilizados por el Gobierno nacional y las regulaciones internacionales. El Poder Ejecutivo deberá promover la utilización de los recursos tecnológicos de la Sociedad de la Información en el ámbito del sector público incorporando procedimientos de notificación electrónica, el uso de domicilios electrónicos, la implementación de portales interactivos en internet

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Código y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



para el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía, la sustitución progresiva de los registros documentales en soporte papel por registros en formato digital y soportes electrónicos, la autenticación de documentos digitales y mensajes de datos en general por utilización de Firma Digital, que mediante su verificación permita asegurar la autoría del documento o mensaje de autos y su integridad y, en general, la utilización de todos los recursos que las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) proveen y que tienden a una progresiva despapelización.

RECONOCIMIENTO

Artículo 5°.- Luego del reconocimiento recíproco de certificados entre jurisdicciones, los organismos comprendidos deberán aceptar los certificados emitidos por las autoridades certificadoras reconocidas por la autoridad de aplicación, sujetos a las condiciones de validez establecidas en el artículo 9° de la Ley nacional 25.506, y a las que establezca el Decreto Reglamentario provincial.

APLICACION EXTENSIVA

Artículo 6°.- Autorízase a emplear la Firma Digital, en los actos de la Administración Pública y en aquellos actos que, excediendo la órbita interna, se celebren con instituciones u organismos con los que existan convenios de reciprocidad o posean una norma legal de adhesión a la Ley nacional 25.506. Asimismo, se autoriza a emplear la Firma Digital, en los actos en que terceros realicen trámites ante la Administración Pública Provincial. La autoridad de aplicación podrá también otorgar excepciones y autorizar la utilización de "Firma Electrónica" en las situaciones mencionadas anteriormente.

ARCHIVO, REPRODUCCION Y DESTRUCCION

Artículo 7°.- La documentación de la Administración Pública, como también la Administrativa y Comercial que se incorpore a sus archivos podrán ser archivados y conservados en soporte electrónico u óptico indeleble, cualquiera sea el soporte primario en que estén redactados y construidos, utilizando medios de memorización de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo



datos cuya tecnología conlleve la modificación irreversible de su estado físico y garantice su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad asegurando la fidelidad, uniformidad e integridad de la información que constituye la base de la registración.

Los documentos redactados en primera generación en soporte electrónico u óptico indeleble, y los reproducidos en soporte electrónico u ópticos indelebles a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, serán considerados originales y poseerán, como consecuencia de ello, pleno valor probatorio, en términos del artículo 995 y concordantes del Código Civil.

Los originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte una vez reproducido, siguiendo los procedimientos previstos en este artículo perderán su valor jurídico y podrán ser destruidos o dárseles el destino que la autoridad competente determine, procediéndose previamente a su anulación.

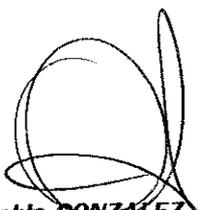
La eliminación de los documentos podrá ser practicada por cualquier procedimiento que asegure su destrucción total o parcial, con la intervención y supervisión de los funcionarios autorizados por el Poder Ejecutivo.

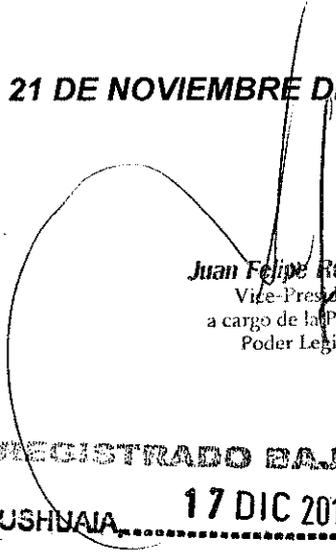
ASIGNACION DE RECURSOS

Artículo 8º.- Notifícase al Poder Ejecutivo, que deberá en los próximos ejercicios financieros efectuar las reservas presupuestarias de rigor para la implementación de la presente.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRADO BAJO EL N° **955**
USHUAIA, **17 DIC 2013**


Maximiliano Yagüeña Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro S.L. y F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"